

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO TRANSITORIO Y AUTÓNOMO

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE MIEMBROS PARA LA ASAMBLEA ESTATUTARIA
(LEY 30220) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.-** El presente Reglamento, tiene por finalidad normar el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (CEUTA-UNAS), así como el proceso de elección de los miembros a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS), teniendo como base legal la Ley Universitaria N°30220 y la Resolución Rectoral N° 351-2014-R-UNAS.

CAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO TRANSITORIO Y AUTÓNOMO (CEUTA)

- Art. 2º.-** El Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la UNAS (CEUTA-UNAS), se conforma en mandato a la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220; su misión es planificar, organizar, conducir y controlar el proceso electoral para la elección de representantes de los profesores y estudiantes, ante la **Asamblea Estatutaria**, así como de pronunciarse sobre los reclamos o impugnaciones relacionadas con el proceso electoral, y proclamación de los miembros electos. Sus fallos son inapelables.
- Art. 3º.-** De acuerdo a la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, los miembros del CEUTA-UNAS, está conformado por nueve (09) miembros, tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes, todos profesores a tiempo completo y dedicación exclusiva y tres (3) alumnos, uno por cada facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de la facultad.
- Art. 4º.-** El CEUTA-UNAS se instala teniendo como presidente al docente principal más antiguo y contando con sus respectivos miembros, un secretario y vocales. En caso de empate en las decisiones del comité, el presidente tiene el voto dirimente.
- Art. 5º.-** El CEUTA-UNAS funcionará con la mayoría de sus miembros, necesitando en toda circunstancia cinco de ellos. La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el CEUTA-UNAS no impide su instalación y funcionamiento.

